



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal sumario de pertenencia

Demandante: Stefan Jordán Ceballos

Demandado: Georgina Bautista de Torres, herederos indeterminados de Efraín

Bautista Morelo y comuneros determinado y personas indeterminadas

Radicado N° 2020-00149-00

Vencido el termino de traslado de la demanda, integrado el contradictorio notificados en legal forma los integrantes de la parte demandada y las personas indeterminadas a través de curador ad litem, , recepcionada contestación de parte del auxiliar de la justicia, comunicada la inscripción de la demanda (pagados los derechos y negado dicho acto por el señor Registrador), aportadas las fotografías, comunicadas las entidades, incluido el proceso en los registros nacionales, y en fin, cumplidas las exigencias totales del artículo 375 del CGP, el Juzgado, en orden a continuar con el trámite del proceso, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencias contemplada en el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, la cual por las disposiciones del decreto 806 de 2020 y los acuerdos del Consejo Superior de la judicatura que determinan la excepcionalidad de atención presencial y se privilegia la virtualidad, contando con herramientas para ello, se hará a través de la plataforma LIFE SIZE la mayor partes y la inspección judicial (y de ser posible los testimonios pedidos), dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado a la página de la Rama Judicial, micrositio del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

DISPONE:

1. Señalar el día veintiuno (21) de abril del año 2022 a partir de las 9:00 a.m, para la realización de la audiencia contempladas en el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 372 del CGP. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, link de conexión: <https://call.lifesecloud.com/13900684>.
2. Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.
3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurre no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.
4. Se advierte que, a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.
6. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de la Rama Judicial micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

7. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

8. Informar a los usuarios que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la **Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com)**, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina.

9 Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

10. Pruebas.

10.1. Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

5.1.1.- Aportadas por la parte demandante: se tendrán como tales las arrimadas con la demanda visibles en folios documentos formatos PDF y que serán valoradas conforme las reglas probatorias, al momento de proferir la sentencia.

5.1.2.- Obtenidas por oficios remitidos por el juzgado y allegadas conforma al auto admisorio: Se incorporan y se tiene como pruebas, los documentos recepcionados y allegados conforme las órdenes dadas en el mandamiento de pago:

- Información remitida del IGAC de 8 de julio de 2021
- Información de la Agencia Nacional de tierras de 18 de agosto de 2021
- Información remitida por la Unidad de restitución de tierras de 21 de julio de 2021.
- Información de la Superintendencia de Notariado y Registro de 30 de diciembre de 2021.
- Certificado especial de pertenencia de 22 de octubre de 2021.
- Oficio y Constancia de pago derechos de registro inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos
- Fotos de publicación de la valla instalada.
- Constancia de inclusión en registro de emplazados de fecha 2 de septiembre de 2021.
- Constancia remisión de oficios en Agencia Nacional de Tierras, IGAC, UARIV, Procuraduría Agraria y Superintendencia de Notariado y registro.
- Nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica de 4 de febrero de 2022

5.2.- Decrétese la práctica de las siguientes pruebas en el curso de la audiencia:

5.2.1.- Testimoniales pedidos por la parte actora: Por ser pertinentes, conducentes y útiles, **repciónense** los testimonios pedidos por la parte demandante de los señores: Juan Carlos Guerrero Cassiani (C.C. número 10.942.735), Joel Bautista González (C.C. número 72.010.578), Gustavo Manuel Babilonia Valest (C.C. No. 11.166.238) y José Miguel Tapias Bravo (CC. No. 10943445) todos mayores de edad vecinos y residentes en San Bernardo del Viento, corregimiento Playas del Viento, pudiendo ser limitada la recepción de los testimonios conforme lo postula el artículo 212 inciso 2º CGP a quienes deberá procurar el demandante su comparecencia y conexión a la audiencia virtual o arrimar el correo electrónico para el envío del link de audiencia, **de igual manera, de estar presentes, se tomará su declaración en audiencia de inspección judicial.**

5.3. Inspección judicial. Atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, llévase a efectos diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 CGP a fin de identificar el inmueble objeto de este proceso por sus linderos y cabida, así como los hechos constitutivos de posesión y la instalación adecuada de la valla, **fíjese fecha para su práctica el día ocho (8) de abril de 2022 a partir de las 9:00 am.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59cdfbb1e3821d174d0ae539a8d37d8420b77c2a271c25c051ab493eb81d83ae

Documento generado en 22/03/2022 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>